

**FEDERACION PANAMERICANA
DE ASOCIACIONES DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA
FEPAFEM / PAFAMS**

E S T A T U T O S

I·N·D·I·C·E

PAG.

PREAMBULO

TITULO I – DEFINICION, PROPOSITOS, VISION Y MISION

TITULO II – DE LOS OBJETIVOS

TITULO III – DE LOS INTEGRANTES

TITULO IV - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

TITULO V - DE LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS DE EDUCACION MÉDICA

TITULO VI - DE LAS RENTAS Y DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

TITULO VII - DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

TITULO VIII - DE LA RENUNCIA, EXCLUSION DE LOS MIEMBROS

TITULO IX - DE LA DISOLUCION DE FEPAFEM

TITULO I DEFINICION, PROPOSITOS, VISION Y MISION

Artículo 1º:

Definición: *La Federación Panamericana de Asociaciones (Escuelas) de Medicina – FEPAFEM-, es un organismo no gubernamental de carácter académico y científico.*

Propósitos: *Contribuir en forma sistemática y progresiva, al perfeccionamiento de la Educación Médica en las Américas.*

Misión: *Promover la calidad de la Educación Médica y de la salud mediante actividades académicas, investigativas y de extensión para mejorar la salud de la población a la cual se sirve.*

Visión: *Constituirse, en una organización líder en Educación Médica de pregrado, post-grado y desarrollo profesional continuo en el continente americano, promoviendo el desarrollo de un sistema de formación y una cultura de la calidad para mejorar la salud de la población.*

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º: De los Objetivos de FEPAFEM. FEPAFEM tendrá los siguientes objetivos:

- 2.1. Fortalecer la educación médica en pre-grado, post-grado y en el desarrollo profesional continuo.
- 2.2. Evaluar los problemas, fortalezas y oportunidades de la educación médica y de las ciencias de la salud en general, en función de las necesidades sociales de la población.
- 2.3. Proponer soluciones y alternativas para esos problemas, estimular el desarrollo de los conceptos, métodos y medios de enseñanza y de gestión de calidad.
- 2.4. Facilitar el intercambio continuo de experiencias en educación médica, la elevación del nivel profesional y pedagógico del personal docente y la formación humanística y cultural del docente y del estudiante en beneficio de los pacientes.
- 2.5. Estimular la instalación y desarrollo de Centros de Excelencia en el Entrenamiento Científico y Docente para profesores e investigadores, en las Américas que cumplan con requerimientos mínimos de acreditación establecidos por FEPAFEM
- 2.6. Organizar programas de intercambio de profesores, estudiantes, personal profesional y técnico.
- 2.7. Asesorar y trabajar con las Instituciones y Sociedades profesionales y científicas, nacionales e internacionales en programas tendientes a elevar la calidad de la Educación Médica.
- 2.8. Contribuir al desarrollo y sistematización de bases de datos en de educación médica y salud, destinadas a difundir conocimientos e investigaciones científicas, pedagógicas, técnicas, y a la preparación de materiales de enseñanza y documentación científica.
- 2.9. Mantener relaciones con otras instituciones y organizaciones internacionales que tengan objetivos y valores afines con FEPAFEM.

2.10. Fomentar la Investigación en la Educación Médica.

2.11. Promover y desarrollar la participación de las Escuelas de Medicina en programas de educación y servicio a la comunidad, en función del compromiso y responsabilidad social de las mismas.

2.12. Sistematizar los esfuerzos de comunicación y desarrollote innovaciones en los procesos de educación médica a través de la organización de los eventos destinados a tal fin, entre ellos regiones técnicas, seminarios avanzados de actualización y otros en sinergia con la realización y seguimiento de las Conferencias Panamericanas de Educación Médica.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES

Artículo 3º: De los Integrantes de FEPAFEM. FEPAFEM quedará integrada por las siguientes categorías de Miembros, quienes deben cumplir con las reglamentaciones vigentes y con las que dicte el Consejo Directivo.

3.1. Miembros Titulares.

3.1.1. Asociaciones Nacionales.

Las Asociaciones Nacionales de Facultades (Escuelas) de Medicina son organizaciones que agrupan las Facultades (Escuelas) de Medicina de un país.

3.1.2. Asociaciones Regionales.

Las Asociaciones Regionales están formadas por las facultades de medicina de varios países de una región. Ellas tienen las mismas responsabilidades y derechos de una Asociación Nacional con las excepciones indicadas en el Artículo 6, punto 6.2.

3.1.3. Facultades Individualmente Asociadas.

Las Facultades de Medicina individualmente asociadas son aquellas Instituciones de los países que no tienen una Asociación Nacional o, que cumplan con los requisitos de ingreso de FEPAFEM y la Junta Directiva acepte su ingreso

3.2. Miembros adherentes.

3.2.1. Miembros Afiliados.

Miembros Afiliados serán todos aquellos profesionales de las ciencias biomédicas con interés demostrado en la educación médica a nivel de pregrado, postgrado y/o desarrollo profesional continuo, como por ejemplo profesores, administradores, e investigadores pertenecientes a escuelas de medicina y/o sociedades científicas. Los miembros afiliados podrán participar de las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto. Podrán ser elegidos para formar parte del Comité Ejecutivo de FEPAFEM.

3.2.3. Miembros Institucionales.

Los miembros institucionales serán aquellas instituciones públicas y/o privadas que hayan mostrado interés en promover la visión y misión de FEPAFEM. Sus representantes, uno por institución, podrán participar de las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto. Podrán participar en grupos de trabajo o comités, a discreción del Comité Ejecutivo.

3.2.4. **Miembros Estudiantes.**

Los miembros estudiantes serán aquellos alumnos de pregrado, y hasta un año post graduación, pertenecientes a escuelas y facultades biomédicas del continente. Los miembros estudiantes podrán participar en las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, así como en Comités y/o proyectos especiales a discreción del Comité Ejecutivo.

Artículo 4º: Miembros Honorarios. Se consideran Miembros Honorarios los profesionales de la Salud que por su destacada trayectoria y labor Científica y/o Humanista en pro de Educación Médica y/o de FEPAFEM, se haya hecho acreedores a tal distinción y sean propuestos por el Consejo Directivo o Comité Ejecutivo y aceptados por la Asamblea. Los Miembros honorarios participan de las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto

Artículo 5º: Obligaciones. Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las obligaciones contraídas con FEPAFEM.
- b) Observar las disposiciones de los reglamentos y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Pagar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.
- d) Informar al Presidente y Director Ejecutivo de las actividades pertinentes que se desarrollen en su respectiva institución.
- e) Asistir a las sesiones que fueran convocados.
- f) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno de FEPAFEM.

Artículo 6º: Derechos. Son derechos de los miembros, los siguientes:

- a) Participar en las Asambleas.
- b) Ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo, siempre según la reglamentación fijada en este Estatuto.
- c) Solicitar y proponer las modificaciones del estatuto que se crean convenientes. La propuesta se presentará al Director Ejecutivo por escrito, con la fundamentación respectiva para que este lo eleve a la Asamblea, previo análisis del Consejo Directivo.
- d) Ser Beneficiario de los servicios que presta FEPAFEM.
- e) Recibir y contribuir con las publicaciones de FEPAFEM.
- f) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la información bibliográfica sobre Educación Médica, así como publicaciones y materiales del banco de datos y centro de documentación de FEPAFEM.
- g) Recibir y brindar asesoría técnica de acuerdo a las modalidades que fije FEPAFEM.
- h) Presentar a la Dirección Ejecutiva las sugerencias, planes y programas en apoyo a las actividades de FEPAFEM, que consideren pertinentes.

Artículo 7º: Los Miembros Honorarios serán exonerados del pago de las cuotas de FEPAFEM.

Artículo 8º: Los miembros Adherentes y Honorarios no tienen derecho a voto.

Artículo 9º: De la Responsabilidad Personal. Ninguno de los Miembros, cualquiera sea su categoría, tendrá ninguna responsabilidad civil o comercial en su calidad de tal por las obligaciones contraídas por FEPAFEM.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
--

Artículo 10º: De los órganos de Gobierno y Administración. FEPAFEM tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración:

- 10.1. La Asamblea.
- 10.2. El Consejo Directivo.
- 10.3. El Comité Ejecutivo.
- 10.4. El Director Ejecutivo.

Artículo 11: De la Asamblea. La Asamblea de FEPAFEM es el máximo nivel normativo de Dirección y estará constituido por:

- 11.1. Los Miembros del Consejo Directivo, en razón de su cargo.
- 11.2. Los Representantes de los Miembros Titulares a razón de uno por cada Miembro Titular.
- 11.3. El Director Ejecutivo actuará como secretario de la Asamblea sin derecho a voto.

Artículo 12: Atribuciones de la Asamblea. Corresponde a la Asamblea:

- 12.1. Fijar la política de FEPAFEM, orientar sus actividades y aprobar las conclusiones y determinaciones que se deduzcan del estudio y discusión de los informes del Consejo Directivo
- 12.2. Considerar y aprobar las eventuales enmiendas de los estatutos.
- 12.3. Elegir por mayoría simple de votos el Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero y los ocho (8) Directores que integran el Consejo Directivo.
- 12.4. Elegir por mayoría simple de votos la sede de las Conferencias Panamericanas.
- 12.5. Decidir la venta de los bienes de FEPAFEM para lo cual se requerirá la mayoría de 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.
- 12.6. Acordar la disolución de la FEPAFEM para lo cual se requerirá la mayoría de 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.

Artículo 13: Régimen de reuniones de la Asamblea. Las reuniones de las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- 13.1. La Asamblea ordinaria se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos cada tres (3) años y dará amplias oportunidades para que además de sus actividades específicas se efectúen deliberaciones técnicas e intercambios

de opiniones y experiencias sobre problemas de educación médica.

13.2. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente o por solicitud de cinco de los Miembros Titulares o del Comité Ejecutivo.

13.3. El Comité Ejecutivo deberá elaborar la agenda para las reuniones de la Asamblea. La agenda de la reunión ordinaria de la Asamblea puede ser modificada por las 2/3 partes de los Miembros de la Asamblea. La agenda de una reunión extraordinaria no podrá ser modificada en la Asamblea.

13.4. Las reuniones de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación, con indicación de lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria en que se realizará la misma y orden del día que se tratará.

Artículo 14: Las reuniones de la Asamblea sesionarán validamente en primera convocatoria con la asistencia de 2/3 de los miembros de la Asamblea, y en segunda convocatoria, la que se llamará transcurrida media hora de la primera, con los miembros presentes, cualquiera sea su número.

Artículo 15: Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, salvo los casos que se encuentre previsto en este estatuto una mayoría especial. Los empates serán dirimidos por el Presidente, quien tendrá voto al solo efecto del desempate.

Artículo 16: En la elección de los órganos de gobierno, el voto será secreto o público según lo determine la Asamblea.

Artículo 17: La elección de los órganos de gobierno se realizará por voto personal, individual y directo. Podrá delegarse el voto en otro Miembro Titular o del Consejo Directivo

Artículo 18: Votos de los Miembros Titulares. Los votos de los Miembros Titulares serán designados en la siguiente proporción:

Asociaciones con 51 o mas escuelas, cinco (5) votos.

Asociaciones con 25 a 50 escuelas, cuatro (4) votos.

Asociaciones con 10 a 24 escuelas, tres (3) votos.

Asociaciones con menos de 10 escuelas, dos (2) votos.

Facultades o escuelas individuales, un (1) voto.

Artículo 19: Votos de los Miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo que no sean representantes de una Asociación o Facultad individual, tendrán un (1) voto cada uno.

Artículo 20: Participación en las reuniones de la Asamblea. Sólo tendrán derecho a participar en las reuniones de la Asamblea aquellos Miembros que estén al día en el cumplimiento de:

20.1. Pago de la cuota de afiliación, de acuerdo a la categoría que corresponda.

20.2. Pagos de las cuotas de afiliación de sus facultades o escuelas afiliadas, en la categoría que corresponda.

Artículo 21: Se considerará que un miembro de la Asamblea se encuentra al día en el pago de las cuotas de afiliación y no registra deuda pendiente con FEPAFEM, teniendo en cuenta el año en curso de celebración de la Asamblea.

Artículo 22: Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo está constituido por:

22.1. Los Miembros del Comité Ejecutivo:

22.2. Seis (6) Directores elegidos por la Asamblea, según la siguiente distribución:

22.2.1. Dos (2) Directores representando a las facultades (escuelas) de la zona N°1: USA, Canadá y México.

22.2.2. Dos (2) Directores representando a las Asociaciones de la zona N° 2: Centroamérica, el Caribe, Colombia y Venezuela

22.2.3. Dos (2) Directores representando a las Asociaciones de la zona N° 3: países de Suramérica, a excepción de Colombia y Venezuela.

Artículo 23: Responsabilidades de los Directores. Son responsabilidades de los Directores:

23.1. Apoyar a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva en todas sus funciones.

23.2. Difundir los valores, misión, visión y objetivos de FEPAFEM en su región.

23.3. Cooperar con las Asociaciones y Facultades de Medicina de la región que representa.

23.4. Desarrollar la comunicación entre FEPAFEM y la Asociación o Facultad respectiva, conjuntamente con el resto de los Directores de la misma región.

23.5. Proponer al Comité Ejecutivo propuestas de políticas y metas a desarrollar a nivel regional.

23.6. Participar, con carácter de obligatoriedad, a las reuniones del Comité Ejecutivo y del Comité Ejecutivo, firmando las actas correspondientes.

23.7. Cumplir con todas las funciones que le sean delegadas por cualquiera de los órganos de gobiernos de FEPAFEM.

Art. 24: Duración. Los Directores servirán un período de tres (3) años podrán ser reelectos solo por otro período consecutivo.

Parágrafo Único: Una vez electos deben ser ratificados por el Miembro titular que representan.

Artículo 25: Función específica Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo se desempeñará como secretario del Consejo Directivo.

Artículo 26: Régimen de reuniones de la Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá validamente en forma presencial o vía teleconferencia o video conferencia, al menos una vez por año y en forma extraordinaria a petición del Presidente de FEPAFEM, del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los miembros

del Consejo Directivo. El Presidente convocará las reuniones y determinará la agenda respectiva. Este sesionará válidamente con seis (6) de sus miembros.

Artículo 27: Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo:

27.1. Dirigir la marcha de la Institución de acuerdo a las políticas determinadas por la Asamblea.

27.2. Nombrar o ratificar al Director Ejecutivo.

27.3. Aprobar los programas anuales de actividades de la Dirección Ejecutiva.

27.4. Promover acciones tendientes al incremento de los recursos de FEPAFEM para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.

27.5. Considerar y aprobar los presupuestos para el funcionamiento global de la Dirección Ejecutiva y de los programas operacionales de la FEPAFEM. Los presupuestos de los programas operacionales de FEPAFEM podrán ser aprobados por el Comité Ejecutivo ad referendum de la decisión del Consejo Directivo.

27.6. Resolver sobre las medidas pertinentes en los casos de incumplimiento de sus compromisos por los Miembros Titulares y/o Adherentes.

27.7 Dictaminar sobre los informes anuales técnicos, administrativos y financieros del Director Ejecutivo.

27.8. Estimular la formación de asociaciones nacionales y regionales donde no las hubiere, fortalecer la actividad de las existentes, fomentando la incorporación de todas ellas a FEPAFEM.

27.9. Sugerir invitaciones de observadores y/o destacados educadores e investigadores médicos a la Conferencia Panamericana de Educación Médica y a otros eventos apoyados por FEPAFEM.

27.10. El Consejo Directivo podrá constituir los Comités Asesores de la Dirección Ejecutiva, que considere necesarios, a propuesta del Director Ejecutivo.

27.11. Designar, en caso de renuncia, fallecimiento u otra causa de ausencia absoluta de uno o más de sus miembros, su reemplazo, como miembro del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo durante el resto del respectivo término.

27.12. Fijar la sede de la Dirección Ejecutiva ad referendum de la Asamblea.

27.13. El Consejo Directivo en pleno, puede delegar cualquiera de las funciones contenidas en el presente artículo al Comité Ejecutivo.

27.14. Decidir, en caso de urgencia por grave riesgo para la integridad del patrimonio de FEPAFEM, la venta de los bienes, con obligación de rendir debida cuenta a la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre. En tal caso, el Presidente de FEPAFEM queda facultado para suscribir los instrumentos de transferencia que sean necesarios..

27.15. Resolver cualquier situación no prevista en los Estatutos ad referendum de la Asamblea.

Artículo 28: Ausencia del Presidente. En caso de ausencia permanente o temporal del Presidente, el Vice-Presidente asume la Presidencia con todos sus derechos.

Artículo 29: Quórum. El quórum requerido para las reuniones del Consejo Directivo, es de seis (6) miembros.

Artículo 30: Del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo de FEPAFEM estará constituido por el Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero, el Presidente anterior y el Director Ejecutivo quien actuará como secretario del Comité Ejecutivo.

Artículo 31: Duración en los cargos de los Miembros del Comité Ejecutivo. El Presidente, el Vice-Presidente y el Tesorero, que son los cargos de elección, tendrán un mandato de dos (3) años y solo podrán ser reelectos por un periodo consecutivo para el mismo cargo.

Artículo 32: Régimen de reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo hará reuniones ordinarias mensuales y sesionará válidamente en forma presencial, vía teleconferencia o video conferencia, con tres (3) de sus miembros, encontrándose el Presidente entre ellos. El Comité Ejecutivo no podrá reunirse sin la presencia del Director Ejecutivo, salvo razones de fuerza mayor de este último que no le permita concurrir.

Artículo 33: El Comité Ejecutivo deberá informar periódicamente al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.

Artículo 34: Requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo. Para ser postulado a un cargo del Comité Ejecutivo es necesario:

34.1. Ser miembro de una categoría que le permita ser elegido.

34.2. Encontrarse el Miembro (en el caso de miembro adherente) o la institución que representa (en el caso de miembro titular), al día en el pago de las cuotas de afiliación y no registrar deuda pendiente con FEPAFEM.

34.3. No estar incurso en juicio ni sanciones legales y/o disciplinarias

Artículo 35: Atribuciones del Comité Ejecutivo. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

35.1. Ejecutar las directivas y tareas que le encomiende el Consejo Administrativo y la Asamblea.

35.2. Desarrollar programas y políticas tendientes a la consecución de los objetivos de FEPAFEM.

35.3. Supervisar la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y/o la Asamblea.

35.4. Decidir sobre los aspectos prioritarios de la administración de FEPAFEM, como así también sobre el mejor funcionamiento de su estructura organizacional.

35.5. Preparar informes, propuestas y recomendaciones para consideración del Consejo Directivo y/o la Asamblea.

35.6. Constituir y coordinar el funcionamiento de comités de trabajo para el desarrollo de tareas específicas, determinando sus funciones y atribuciones.

35.7. Conferir mandatos especiales y encargos a terceros, para ejecutar tareas específicas.

Artículo 36: Del Presidente de FEPAFEM. Atribuciones y Funciones del Presidente. El Presidente es el representante legal de FEPAFEM. Sus atribuciones y funciones son:

- 36.1. Regir las actividades de FEPAFEM de acuerdo con las resoluciones, recomendaciones y programas aprobados por la Asamblea y por el Consejo Directivo.
- 36.2. Asumir la representación oficial y legal de FEPAFEM y convocar las reuniones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- 36.3. Estudiar y proponer para aprobación del Consejo Directivo la agenda para las reuniones de la Asamblea, la cual puede ser modificada por una votación de las dos terceras partes de sus miembros. Cuando la reunión de la Asamblea es extraordinaria, su agenda es inmodificable.
- 36.4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo de FEPAFEM.
- 36.5. Presidir las Conferencias Panamericanas de Educación Médica –COPAEM-.
- 36.6. Estudiar y proponer, para aprobación del Consejo Directivo, el tema que deberá ser tratado en las Conferencias Panamericanas de Educación Médica –COPAEM-.
- 36.7. Aprobar el proceso de auditoría de cuentas de FEPAFEM.
- 36.8. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de FEPAFEM.

Artículo 37: Del Vice-Presidente, del Tesorero y del Presidente Anterior. Responsabilidades. Son responsabilidades del Vice-Presidente, del Tesorero y del Presidente Anterior:

37.1. Del Vice-Presidente:

- 37.1.1 Asistir al Presidente en la conducción de los asuntos de la Federación.
- 37.1.2. Asumir la autoridad y responsabilidad del Presidente en caso de ausencia permanente o temporal o incapacidad del Presidente.
- 37.1.3. Cumplir con todas las funciones que le sean delegadas por cualquiera de los órganos de gobiernos de FEPAFEM.

37.2. Del Tesorero:

- 37.2.1. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en la elaboración de los balances anuales de FEPAFEM.
- 37.2.2. Revisar los asuntos fiscales de FEPAFEM.
- 37.2.3. Aprobar los procedimientos y sistemas financieros de FEPAFEM.
- 37.2.4. Elaborar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, un informe financiero anual para su revisión por el Comité Ejecutivo y posterior elevación al Consejo Directivo.
- 37.2.5. Responsabilizarse de la Promoción y Desarrollo de los Procesos adecuados para la obtención de formas y ayudas económicas a FEPAFEM.
- 37.2.6. Apoyar al Director Ejecutivo en la labor de gestionar el cobro de las cuotas de afiliación y anuales de los Miembros de FEPAFEM.
- 37.2.7. Cumplir con todas las funciones que le sean delegadas por cualquiera de los órganos de gobiernos de FEPAFEM.

37.3. Del Presidente Anterior:

- 37.3.1. Asistir y Asesorar al Presidente en la conducción de los asuntos de FEPAFEM.

37.3.2 Cumplir con todas las funciones que le sean delegadas por cualquiera de los órganos de gobiernos de FEPAFEM.

37.3.3 Coordinar y dirigir el Consejo Consultivo de FEPAFEM.

Artículo 38: Del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo actuará bajo la dependencia del Consejo Directivo y será responsable de gestionar las políticas y acciones generales de FEPAFEM.

Artículo 39: Elección del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo en su primera reunión ordinaria, debiendo obtener para este efecto por lo menos dos tercios de los votos de los miembros. Durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido y removido por igual quórum por el Consejo Directivo. La función del Director Ejecutivo, es el único cargo que podrá ser remunerada y que puede durar en el cargo más de dos periodos.

Artículo 40: Requisitos para ser elegido Director Ejecutivo. Es requisito para ser designado Director Ejecutivo, poseer antecedentes en docencia, extensión, investigación y/o gestión de carreras universitarias de grado o posgrado, Escuelas, Facultades, Universidades o instituciones de educación superior o asistencia médica.

Artículo 41: Funciones del Director Ejecutivo. Además de las obligaciones que le deleguen el Consejo Directivo y la Asamblea, son funciones del Director Ejecutivo:

41.1. Dirigir, implementar y ejecutar los programas de la FEPAFEM.

41.2. Designar los funcionarios de su dependencia.

41.3. Proponer al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo la designación de comisiones de estudio, de trabajo y preparar informes anuales de las actividades de FEPAFEM para someter al Consejo Directivo como preparar los procedimientos de la Conferencia Panamericana de Educación Médica.

41.4. Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

41.5. Preparar y rendir informes a la Asamblea y al Consejo Directivo y a las instituciones contribuyentes y/o vinculadas a la Federación.

41.6. Preparar y presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamentos y organización de su oficina.

41.7. Preparar y someter a la consideración del Consejo Directivo el estado de las finanzas y el proyecto de presupuesto anual.

41.8. Centralizar las informaciones de las comisiones de estudio y de trabajo para su eventual publicación y distribución entre los miembros de FEPAFEM.

41.9. Adoptar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento óptimo de la Dirección Ejecutiva, entre ellas, las áreas de informaciones sobre Enseñanza Médica y de Coordinación de los Centros de Entrenamiento Científico y Docente para profesores e investigadores en ciencias médicas que funcionan bajo la dependencia de la Oficina del Director Ejecutivo y de otras secciones, cuya creación fuere aprobada por el Consejo Directivo.

41.10. Organizar e implementar programas de visitas, conferencias, seminarios e intercambio de estudiantes, docentes y otros profesionales de la salud entre las diferentes Facultades de Medicina.

41.11. Promover la creación de programas cooperativos de Educación Médica e investigaciones con otras instituciones y organismos internacionales.

41.12. Mantener estrecha colaboración e intercambio de información con instituciones que compartan interés similar en el campo de la educación médica, atención de la salud e investigación.

40.13. Participar en la organización de las reuniones de la Asamblea y de las Conferencias Panamericanas de Educación Médica –COPAEM-.

40.14. Asumir, por delegación del Presidente, la representación legal de FEPAFEM en el país que funcione la sede de la misma.

40.15. Proponer al Consejo Directivo la constitución de Comités Asesores de la Dirección Ejecutiva, en el número y la composición que considere necesario y señalar sus funciones, dentro de la política aprobada por la Asamblea.

Artículo 42: Del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo estará constituido por los Ex Presidentes y hasta seis miembros más, que serán propuestos por el Consejo Directivo y designados por la Asamblea.

Artículo 43: Requisitos para ser miembro del Consejo Consultivo. Es requisito para ser designado Miembro del Consejo Consultivo poseer antecedentes en docencia, extensión, investigación y/o gestión de carreras universitarias de grado o posgrado, Escuelas, Facultades, Universidades o instituciones de educación superior o asistencia médica. Los Miembros Fundadores y los ex Presidentes de FEPAFEM, serán miembros naturales y permanentes del Consejo Consultivo de FEPAFEM.

Artículo 44: Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo:

44.1. Actuar como órgano asesor del Comité Ejecutivo.

44.2. Realizar la planificación de aquellas cuestiones que le encargue el Consejo Directivo.

44.3. Proponer al Consejo Directivo aquellas iniciativas que contribuyan con el desarrollo de los fines de FEPAFEM.

44.4. Preparar los informes que le solicite el Consejo Directivo.

44.5. Toda otra acción que a juicio del Consejo Directivo, contribuya al mejor desarrollo de los fines institucionales de FEPAFEM.

Artículo 45: Régimen de reuniones del Consejo Consultivo. Se reunirá las veces que lo considere necesario y deberá concurrir a las citaciones del Consejo Directivo.

Artículo 46: Duración en los cargos de los Miembros del Consejo Consultivo. Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones, debiendo finalizar sus funciones al finalizar el mandato del Consejo Directivo que los haya propuesto. Esta norma no rige para los Miembros Fundadores y ex – presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del presente estatuto.

TITULO V DE LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS DE EDUCACION MÉDICA

Artículo 47: De la organización de las Conferencias Panamericanas. FEPAFEM organizará periódicamente Conferencias Panamericanas de Educación Médica, denominadas COPAEM, para contribuir y promover al desarrollo, avance y fortalecimiento de la educación médica y la gestión de calidad de las instituciones de educación superior en las Américas. A tal efecto se promueven las deliberaciones técnicas e intercambio de opiniones y experiencias sobre problemas de educación en medicina y en ciencias de la salud.

Artículo 48: Carácter de las Conferencias Panamericanas. Son eventos de carácter académico, científico y técnico de libre asistencia dirigidos a la comunidad universitaria e instituciones y profesionales relacionados a la salud.

Artículo 49: Sede de las Conferencias Panamericanas. La sede de las Conferencias Panamericanas de Educación Médica será designada por la Asamblea cada tres (3) años. El Director Ejecutivo de FEPAFEM con el apoyo de la Asociación Nacional del país sede, tendrán la responsabilidad de su organización.

TITULO VI DE LAS RENTAS Y DEL PATRIMONIO DE FEPAFEM

Artículo 50: De las Cuotas y otros ingresos de FEPAFEM. Los ingresos de FEPAFEM estarán constituidos por:

50.1. Las cuotas de afiliación de los miembros.

50.2. Las cuotas anuales de los Miembros Titulares, a razón de:

50.2.1. Asociación Nacional de Facultades (Escuelas) de Medicina según la cuota anual que fije la Asamblea proporcional al número de facultades de medicina que la integran.

50.2.2. Facultad (Escuela) de medicina individualmente asociada, según la cuota anual que fije la Asamblea.

50.2.3. Las cuotas anuales de los Miembros Adherentes: Afiliados, Institucionales y Estudiantes, según la cuota anual que fije la Asamblea.

50.3. Las cuotas anuales extraordinarias que fije la Asamblea.

50.4. Las contribuciones, donativos o aportes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y personas privadas, debidamente reconocidas.

50.5. Los aportes por asesorías o consultorías que realice FEPAFEM.

50.6. Los ingresos por eventos y actividades que realice FEPAFEM.

50.7. Las rentas producidas por el patrimonio de FEPAFEM.

Artículo 51: De la patrimonio de FEPAFEM. El patrimonio de FEPAFEM estará constituido por los bienes muebles, inmuebles y todo tipo de derechos que adquiriera por cualquier título.

TITULO VII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52: De la mayoría necesaria para la modificación del Estatuto. Cualquier modificación de los estatutos requerirá un acuerdo de la Asamblea, sancionado por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes. Se requerirá para ello de citación especial con cuatro (4) meses de anticipación, por lo menos. Las modificaciones entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

TITULO VIII DE LA RENUNCIA Y EXCLUSION DE LOS MIEMBROS

Artículo 53: De la Renuncia. Los Miembros de FEPAFEM que deseen renunciar a su calidad de tales, deberán formular por escrito su petición al Director Ejecutivo, quien comunicará los antecedentes al Consejo Directivo y a la Asamblea para su resolución. En todo caso, la renuncia de los miembros se formalizará en la reunión más cercana del Consejo Directivo. Los miembros renunciantes estarán obligados al pago de las cuotas de afiliación y/u otras deudas devengadas hasta el año en que se presente la renuncia inclusive.

Artículo 54: De la Exclusión. Los miembros que no cumplan las disposiciones del presente estatuto, y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, como así también si de cualquier forma obstaculicen los programas, la marcha o el buen nombre de FEPAFEM, podrán ser excluidos de ella mediante resolución del Consejo Directivo. Los miembros excluidos tendrán derecho de apelación ante la Asamblea. Hasta tanto se resuelva su situación permanecerán suspendidos. Los miembros excluidos estarán obligados al pago de las cuotas de afiliación y/u otras deudas devengadas hasta el año en que se decida su exclusión definitiva. Los miembros excluidos podrán solicitar una nueva afiliación a FEPAFEM una vez transcurridos dos años de decidida la exclusión.

TITULO IX DE LA DISOLUCION DE FEPAFEM

Artículo 55: De la Disolución de FEPAFEM. FEPAFEM podrá disolverse por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea, en sesión especialmente convocada para este efecto, con una anticipación mínima de cuatro (4) meses.

Artículo 56: Destino final de los bienes de FEPAFEM. En el caso de decidirse la disolución de FEPAFEM, se procederá a la venta de sus bienes. El remanente de su producido, una vez pagadas las deudas si las hubiera, pasará a una entidad civil, sin fines de lucro, designada por el Consejo Directivo, cuyo objetivo estatutario contemple el estudio y desarrollo de la educación médica y/o a la promoción de las ciencias de la salud.